

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Secretaria de Reclamos

REG.: 36652 de 14.06.2012 R-198-2012 Secretaria Reclamos

RESOLUCION Nº: 648

Reclamo Nº 067 de 01.02.2012, Aduana Metropolitana. FIVP Nº 153018 de 30.12.2011 Resolución de Primera Instancia Nº 50 de 03.04.2012 Fecha de notificación 09.04.2012

Valparaíso, 3 0 NOV. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 247 de 12.06.2012, del señor Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 50 de 03.04.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

RODRIGO GONZALEZ HOLMES DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

20.06.12

R 198-12

Plaza Sotomayor 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Metropolitana

Departamento Técnicas Aduaneras

Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO Nº 067 / 01-02-2012

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

50

Santiago, a tres de Abril del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el señor Rolando Luna V., RUT N° 8.887.501-K, mediante la cual viene a reclamar la valoración del Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo N° 153.018 de fecha 30.12.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se importó al país mediante F.I.V.P.S. antes señalada, un bulto con 0,85 Kb, conteniendo 7 unidades DVD musical, clasificados en la Partida Arancelaria 8523.4024, del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 78,57 y Cif US\$ 94,14;
- 2.- Que, el recurrente solicita devolución por concepto de sumas pagadas en exceso en Formulario de Importación Vía Postal Nº 153.018 de fecha 30.12.2011 por error al momento de conformar el valor aduanero, la fracción de la identificación de la encomienda para envíos desde EE.UU. al extranjero (formato DHL Global Mail), que detalla contenido, peso, valor de la mercadería y país de la misma, fue removida, en su lugar se adhirió el sello de correos Nº 153018; el formulario Nº 18 no señala remitente, ni país de origen, aduana valorizó los artículos en USD 94,14, casi tres veces el valor real pagado;
- 3.- Que, el Informe Nº 38 de fecha 09.02.2012, la Fiscalizadora Sra. Marcia Soto Palma, manifiesta que, se procedió a valorar inicialmente las mercancías, conforme al valor señalado en el cupón, por la suma de US\$ 78,57, determinando además, en el aforo físico que las mercancías no son originarias de USA, y considerando que el recurrente aporta la orden de compra Nº 5378172 de 28.11.2011, donde se indica el listado de los productos, por la suma de US\$ 32,17, concluye que procede efectuar una nueva valoración, según el siguiente detalle:

VALOR FOB	32,17
FLETE	14,00
SEGURO	0,64
VALOR CIF	46,81

- 4.- Que, se resuelve Autos para Fallo, por no existir hechos sustanciales y controvertidos, el informe favorable de la fiscalizadora sobre la petición del recurrente;
- 5.-Que, analizados los antecedentes presentados por el Sr. Rolando Luna V. y, verificado los nuevos valores expuestos en la solicitud de reclamo, se ha podido comprobar que el valor aduanero correspondiente a la FIVPS N° 153018, es de US\$ 46,81, para lo cual se consideró en la conformación del valor, la Orden N° 5378172 de 28.11.2011, por la suma de US\$ 32,17, por tanto, corresponde la devolución de la suma pagada en exceso, quedando como sigue la nueva liquidación:





CUENTA		F.I.V.P.S.DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIA A DEVOLVER
223)	AD-VALOREM	5,65	2,81	2,84
178)	IVA	18,96	9,43	9,53
219)	TASA-AFORO	1,41	0,70	0,71
191)	TOTAL	26,02	12,94	13,08

- 6.- Que, conforme a lo anterior, procede devolver la suma de US\$ 2,84, correspondiente a la cuenta 223) derechos ad-valorem y US\$ 0,71 de la cuenta 219) tasa de verificación de aforo, al tipo de cambio de \$ 521,07, resulta la suma de \$ 1.850,00 (un mil ochocientos cincuenta pesos), a devolver al Sr. Rolando Luna;
- 7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos Nºs. 124º y 125º de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.
- 2.- MODIFIQUESE la liquidación efectuada en Formulario de Importación Vía Postal Nº 153018 de fecha 30.12.2011, suscrita por esta Dirección Regional de Aduana.
- 3.- DETERMINESE un nuevo valor aduanero en la FIVPS antes señalada de US\$ 46,81.-
- 4.- DEVUELVASE la suma de \$ 1.850,00 (un mil ochocientos cincuenta pesos).
- 5.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.

> Rodrigo Díaz Alegría Juez Director Regional (T y P)

Aduana Metropolitana

Rosa Lopez Díaz

Secretaria

RDA/RLD/MAC Rop 01753/12



Av. Diego Aracena Nº 1948, Pudahuel, Santiago/ Chile Teléfono (02) 2995200 Fax (02) 6019126